



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta-Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Abril de 1929).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León.—*Recurso interpuesto por D. Miguel Alonso Salvadores.*

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

recurso contencioso administrativo por don Miguel Alonso Salvadores, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta capital, fecha 21 de Febrero último, por el que se reclama al recurrente la cantidad de seiscientos noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de una farola de las destinadas al alumbrado público, por haber sido rota a consecuencia de la caída de un bocoy; este Tribunal, en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 3 de Abril de 1929.—El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario, Antonio Lancho.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal

*Juzgado de instrucción de La Bañeza*  
Don Joaquín de la Riva Domínguez,  
Juez de instrucción de La Bañeza  
y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día tres de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la tercera subasta, de las fincas que más adelante se describirán, embargadas como de la pertenencia del penado Agustín Pastor Mateos, vecino de Santa Elera de Jamuz, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en la causa número 79, de 1927, que se le siguió en este Juzgado por el delito de resistencia y desobediencia grave.

*Fincas objeto de la subasta*

1.ª Una tierra en término de Santa Elena, al pago del Sequedal, triguero, secana, de cabida de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Domingo Pastor; Mediodía, D. Felipe de Mata, y Poniente, Primitivo Ramos; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Una viña en dicho término, a Las Raposeras, de cabida de veinte áreas: que linda al Sur o Mediodía, Santiago Marqués; Poniente, se ignora; Norte, D. Gaspar Pérez Alonso, y Naciente, Blas Cuesta; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Una tierra en dicho término y pago de Valdecida, triguero, secano, de cabida de cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda Oriente, Manuel Peñín; Mediodía, Felipe Benavides; Poniente, Aquilino de la Fuente, y Norte, Manuel Gordón Palacios; tasada en trescientas pesetas.

*Advertencias*

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad, ignorándose si existen; que para ser admitido como licitador, deberán los que a ello aspiren consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de tasación de referidas fincas, y que por ser tercera subasta, salen sin sujeción a tipo.

Dado en La Bañeza, a cuatro de

Abril de mil novecientos veintinueve.—Joaquín de la Riva.—Por su mandato, Jesús M.ª Casañaño.

Don Joaquín de la Riva Domínguez,  
Juez de instrucción de La Bañeza  
y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la tercera subasta de las fincas que más adelante se describirán, embargadas como de la pertenencia de Santos Grande Tejedor, vecino de Bercianos del Páramo, para hacer efectivas las costas al mismo en la causa número 161, de 1926, que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto.

*Fincas objeto de la subasta*

1.ª La mitad de una tierra a Las Carbas, término de Bercianos del Páramo, hace trece áreas y setenta y siete centiáreas: linda Este, se ignora; Sur, Ambrosio Martínez; Oeste, José Castellanos, y Norte, se ignora; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago denominado Laguna San Pedro, hace nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Oeste, Francisco García; Mediodía, Jerónimo Tejedor; Poniente, Francisco Rodríguez, y Norte, Eulogio Ferrero; tasada en treinta pesetas.

3.ª Una viña perdida, hoy tierra en Bercianos, a Costanza, hace cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas: linda al Oeste, Filiberto Mata; Mediodía, Eulogio Ferrero; Poniente y Norte, Cayetano Rodríguez; tasada en quince pesetas.

4.ª Otra viña perdida, hoy tierra en Bercianos, a Costanza, hace ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Oeste, Félix Barrera; Mediodía, el mismo; Poniente, Jerónimo Chamorro, y Norte, se ignora; tasada en treinta pesetas.

5.ª Otra tierra en Villar, al Juncal, hace diez y ocho centiáreas: linda al Oeste, pradera; Mediodía, Agustín Robollo; Poniente, Eusebio Vázquez, y Norte, Félix García; tasada en cien pesetas.

*Advertencias*

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad, ignorándose si existen; que para ser admitido como licitador, deberán los que a ello aspiren consignar en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de dichas fincas, y que por ser tercera subasta, salen sin sujeción a tipo.

Dado en La Bañeza, a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—Joaquín de la Riva.—Por su mandato, Jesús M.ª Casañaño.

*Juzgado de primera instancia de La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares,  
Juez de instrucción de La Vecilla  
y su partido.

Por el presente, requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y ocupación de un caballo, pelo castaño oscuro, de 7 a 8 años, alzada regular, delgado, tiene un poco pelada la paletilla derecha, tiene una cicatriz en elanca izquierda, de unos 20 centímetros, las herraduras muy gastadas; un sillín bastante deteriorado, con la tabla delantera rota, clavada con puntas, una barriguera, una retranca, un collarón, ramalillos, cabezón, un cordel de cáñamo; tres gallinas y un gallo, sustraídos la noche del 15 al 19 de Marzo último de la cuadra del vecino de Puente Alba, en este partido, Manuel García Viñuela, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima procedencia, poniéndolo a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 14 de este año sobre robo.

La Vecilla, 5 de Abril de 1929.  
Gonzalo Fernández Valladares—  
El Secretario, Carmelo Molins.

*Juzgado municipal de León*

Don Arsenio Arcevala y Rivera,  
Abogado, Secretario del Juzgado  
municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará memoria

recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la ciudad de León a dos de Abril de mil novecientos veintinueve. El señor don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Marcelino Merino, cuyas demás circunstancias ya constan por hurto, habiendo sido parte del Ministerio Fiscal.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno al denunciado Marcelino Merino a la pena de dos meses de arresto y en las costas del juicio, con devolución a la perjudicada de la cantidad de seis pesetas cincuenta céntimos en metálico y el bolso de caballero que recibe en el acto del juicio. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León, a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—Arsenio Arechavala. V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

**Certifico:** Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la ciudad de León a tres de Abril de mil novecientos veintinueve. El Sr. don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Adelina Amalia, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por hurto de un mantón, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a la denunciada Adelina Amalia a la pena de dos meses de arresto, que indemnice a la perjudica-

da Raimunda Alonso la cantidad de diez pesetas en que fué tasado el mantón y en las costas del juicio.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada, expido el presente visado por el Sr. Juez, en León, a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: el Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

*Juzgado municipal de Vegaquemada*  
Don Manuel Valladares Sánchez,  
Juez municipal de Vegaquemada.

**Hago saber:** Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil instado por D. Jerónimo Zapico Robles, vecino del pueblo de La Mata de la Riva, contra D. Hermenegildo de la Fuente Sierta, vecino de Palazuelo, sobre pago de cuatrocientas sesenta y siete pesetas, de principal y costas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, la que tendrá lugar el día 29 del próximo Abril, y hora de las quince, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, los inmuebles embargados al ejecutado; advirtiendo que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del total de la subasta, y que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de aquéllos, y que será necesario a los licitadores conseguir el diez por ciento de la tasación. Siendo los inmuebles siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Palazuelo, y sitio de La Calleja, de 234 metros cuadrados próximamente, y linda: entrando, derecha, huerto de Gregorio Cármenes y antojano de esta casa; izquierda, Gregorio Cármenes; espalda, finca de Salvador López; tasada en 400 pesetas.

2.º Un huerto, antojano a la casa anteriormente deslindada, de cabida de dos áreas, que linda: Este, Salvador López y Lázaro Vallada-

res; Sur, Eusebia Vega y Constantino Gutiérrez; Oeste, Gregorio Cármenes y Norte, casa de Hermenegildo de la Fuente; tasado en 150 pesetas.

Dado en Vegaquemada, 28 de Marzo de 1929.—El Juez municipal, Manuel Valladares.—El Secretario, Jaime González.

O. P.—199.

Don Manuel Valladares Sánchez,  
Juez municipal de Vegaquemada.

**Hago saber:** Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, instado por D. Avelino Varela Sastre, del pueblo de Palazuelo, contra D. Eduardo Barrera Muñoz, también vecino de dicho Palazuelo, sobre pago de doscientas noventa pesetas veinticinco céntimos, de principal y costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo y hora de las catorce, en la sala audiencia de este Juzgado municipal; advirtiendo que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta, siendo necesario que los licitadores consiguieran el diez por ciento de la tasación, siendo los inmuebles siguientes:

1.º Una casa, en el casco de Palazuelo y sitio de La Calleja, de ciento noventa y dos metros cuadrados próximamente, que linda: entrando derecha, casa de Gregorio Cármenes; izquierda, casa de Diego Rodríguez y herederos de Pedro Rodríguez; espalda, corral de Pedro Rodríguez; tasada en setecientas pesetas.

Dado en Vegaquemada, a 28 de Marzo de 1929.—El Juez municipal, Manuel Valladares.—P. S. M.: El Secretario, Jaime González.

O. P.—200.

*Juzgado municipal de San Millán de los Caballeros*

Don Fabián Alonso Clemente, Juez municipal de esta villa de San Millán.

**Hago saber:** Que en el juicio verbal civil ordinario celebrado en este

Juzgado del que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En San Millán de los Caballeros, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—D. Fabián Alonso Clemente, Juez municipal de esta villa, visto el presente juicio verbal civil ordinario entre partes; como demandante don Mariano García Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Toral de los Guzmanes, en representación de D.<sup>a</sup> Rafaela Pascual Garrido, D.<sup>a</sup> Encarnación Casado Pascual, D. Albino Casado Pascual y D. Luis Casado Pascual, en virtud de poder otorgado a su favor que declarado bastante presentó y volvió a recoger; y de la otra, como demandados, D. Manuel Junquera Guerra y D. Juan Salat, representados en este juicio por D. Manuel Junquera Ruiz, mayor de edad y vecino de Valencia de Don Juan, en virtud de poder a su favor otorgado y declarado bastante que también presentó y volvió a recoger, en reclamación de una finca rústica sita en término municipal de esta villa, al sitio que llaman el Huelmo o Ricostano, de quinientos estadales de cabida en medida del país, o sean cuarenta y dos áreas cincuenta centiáreas, que en la demanda se deslinda con más los frutos percibidos o debidos a percibir desde que los demandados llevan la finca que se reclama, solicitando el demandante dejen los demandados la finca a disposición de sus mandantes sin obstáculo que pueda perjudicar las labores agrícolas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Mariano García Pérez en representación de D.<sup>a</sup> Rafaela Pascual, D.<sup>a</sup> Encarnación, D. Albino y don Luis Casado Pascual, contra D. Manuel Junquera Guerra y D. Juan Salat, representados en este juicio por D. Manuel Junquera Ruiz, sobre reivindicación de la finca que se deslinda en la demanda y los frutos percibidos o debidos de percibir de

la misma; debo condenar y condeno a los demandados D. Manuel Junquera Guerra y D. Juan Salat a que dejen a disposición de los citados demandantes la finca que se deslinda en la demanda, condenándoles así bien, a que indemnicen a los demandantes los frutos percibidos y los que el poseedor legítimo hubiera podido percibir desde que los demandantes llevan la finca cuya cuantía se determinará en el período de ejecución de sentencia, y sin hacer especial imposición sobre las costas.

Así por esta mi sentencia que se hará saber a las partes, D. Manuel Junquera Guerra en la representación de D. Manuel Junquera Ruiz y a D. Juan Salat por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Fabián Alonso. está rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para que sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Juan Salat, expido la presente que firmo y sello en San Millán de los Caballeros, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Fabián Alonso.

255 P.—198  
*Cédulas de citación*

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Valencia de Don Juan, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 29, de 1928, seguido en este dicho Juzgado, sobre lesiones causadas por atropello de automóvil a Ambrosio Castro Viñuela, vecino de Solana Fenar, contra Tomás Robina Peña, vecino de León; se cita a José Gutiérrez Prieto, que aunque se dice ser vecino de Candanedo, se desconoce su domicilio y no es

conocido en dicho pueblo el citado individuo, el que comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día quince del actual, a las diez de la mañana, para asistir como testigo al acto del juicio oral, que tendrá lugar con motivo del indicado sumario; bajo apercibimiento, que si no lo verifica sin causa que lo justifique, le pararán los perjuicios consiguientes.

Valencia de Don Juan, 4 de Abril de 1929.—El Secretario accidental, Máximo G. Palacios.

\* \*

En virtud de lo acordado por su señoría en providencia de hoy, dictada en ejecutoria de sentencia recaída en el sumario seguido en este Juzgado con el n.º 41, de 1912, sobre hurto, contra Gabriel y Martín Santamarta Bello, conocidos por los Churros, vecinos de Rebollar de los Oteros, del Municipio de Corbillos de los Oteros; por el presente se cita a María Bello, Mannel Bello, y una tal Estefanía, viuda de Laureano Bello, vecinos de San Ciprián del Condado, en esta provincia, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este dicho Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, con el fin de que como herederos de Ignacio Bello Ramos, vecino que fué del referido San Ciprián del Condado, practicar una diligencia en dicha sentencia ejecutoria; previniéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Valencia de Don Juan, 4 de Abril de 1929.—El Secretario accidental, Máximo G. Palacios.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial.  
1929